

MCPB

Jefa División
de Sanción y
Cumplimiento

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD INSOMNIO GROUP
CHILE LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-065-2017

Santiago, 21 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de agosto del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-065-2017, con la formulación de cargos a Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, RUT N° 76.437.864-4, titular de Discoteque Kamikaze, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Norma de Emisión.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-044-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Serena con fecha 31 de agosto del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315512470.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-065-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, asimismo, con fecha 13 de Septiembre del año 2017, el Sr. Henry Valencia Montiel, cédula de identidad N° [REDACTED], Representante Legal de Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular Descargos. La solicitud se funda en que el titular se encontraría recopilando antecedentes técnicos para determinar la factibilidad de ejecución de un Programa de Cumplimiento real que permita evitar la generación de emisiones fuera de la norma y que sea realizando tanto por prevencionistas como por técnicos de sonido, cuestión que habría demorado más de lo esperado.

5. Que, con fecha 13 de septiembre del año 2017, con el fin de acreditar la personería del Sr. Henry Cristian Valencia Montiel, se presentó copia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, celebrada con fecha 23 de diciembre del año 2014, ante el Sr. Rubén Reinoso Herrera, abogado, Notario Público de la Cuarta Notaría de La Serena; la cual establece en la cláusula quinta que la

administración, representación y uso de la razón social le corresponderá a don Henry Cristian Valencia Montiel. Junto con lo anterior, se presentó certificado de vigencia de la Sociedad Comercial Insomnio Group Limitada, de fecha 30 de enero del año 2015. Asimismo, se presentó copia de los formularios del Servicio de Impuestos Internos de Inscripción al Rol Único Tributario, de fecha 11 de marzo del 2015 y Formulario del Servicio de Impuestos Internos de Declaración Jurada de Inicio de Actividades, autorizado con fecha 21 de abril del año 2015, que señalan como Representante de la Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada al Sr. Henry Valencia Montiel. Por otra parte, se presentó copia de Escritura Pública de Mandato General, celebrada con fecha 7 de abril del año 2015, ante el Sr. Rubén Reinoso Herrera, abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de La Serena, en virtud de la cual, la Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, representada por el Sr. Henry Cristian Valencia Montiel otorga un poder general a don Pablo Alberto Bremer Maldonado.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

8. Que, adicionalmente, por reunir los requisitos señalados en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, se proveerá el poder de representación del Sr. Henry Cristian Valencia Montiel y del Sr. Pablo Alberto Bremer Maldonado.

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 13 de septiembre del año 2017, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación del Programa de Cumplimiento.

II. CÓNCEDASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando lo resuelto en el numeral anterior, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación de descargos.

III. TENER PRESENTE el poder de representación del Sr. Henry Cristian Valencia Montiel y del Sr. Pablo Alberto Bremer Maldonado, para actuar en representación de Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada.



División
de Sanción y
Cumplimiento

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Henry Cristian Valencia Montiel y al Sr. Pablo Alberto Bremer Maldonado, en sus calidades de representantes de Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, domiciliados en Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Rodrigo Enrique Zegers Reyes, representante legal de Hotel Campanario Limitada, domiciliado en Santa Lucía N° 330. Quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



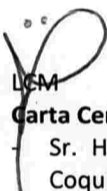
Daniela Paulina Ramos Fuentes

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



Jefe División
de Sanción y
Cumplimiento

LCM



Carta Certificada:

- Sr. Henry Cristian Valencia Montiel. Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Sr. Pablo Alberto Bremer Maldonado. Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Sr. Rodrigo Enrique Zegers Reyes. Santa Lucía N° 330, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.

INUTILIZADO